

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

UNION DE HECHO EN EL PERU

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

**BARNUEVO GALICIA DE VILLAR NELLY ANGELICA
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2569-6959**

ASESOR:

**Mg. SERNA SANTOS YACKY
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4038-8903**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

FEBRERO 2022

RESUMEN

La investigación en el presente Trabajo es para tratar de equiparar las ventajas y desventajas que existe entre el Matrimonio y la unión de Hecho. Ya que el matrimonio es importante en toda familia y es el centro de esta y las demás Instituciones que integran el Derecho. Se informará sobre las dos y así cada persona decidirá cuál sería la opción para elegir. En Perú, el sirvinacuy tiene mucha antigüedad es decir primero conviven y luego si se adaptan a este modo de convivencia, se adelantaron muchos siglos y es similar a las parejas de hecho de hoy en día.

Como se puede observar, el papel de la mujer en la familia, como uno de los aspectos más antiguo en la sociedad. El modelo matrimonial señala a las parejas no casadas de una actitud ambivalente, con cierto grado. Para el antiguo derecho codificado la mujer tenía el rol o un protagonismo limitado a cuatro paredes.

O sea que la mujer nacía, crecía y vivía para obedecer prácticamente al marido, no tenía mayor educación y era el consorte quien trabajaba y sostenía el hogar.

El Matrimonio siendo una Institución natural, se debe entender que tiene como basamento la perpetuación de la especie humana, por eso y para que se materialice debe estar acorde con las leyes.

Ha debido pasar más de 30 años desde que se promulgo el Código Civil para que el legislador, asimismo, todas las Cortes y el Tribunal Constitucional, dieran un golpe de timón a la magra regulación de la unión de hecho por obra de aquel código.

A mi parecer ha pasado muchísimo tiempo para mejorar en parte la situación de las parejas de concubinos.

Es bueno indicar que en la práctica conyugal existen más uniones de hecho que matrimonios.

Nuestro ordenamiento peruano le pone ciertos matices donde se pone de relieve principalmente la edad de los contribuyentes como un requisito de fondo.

La figura del concubinato data de muchos siglos atrás, en la era incaica, (el sirvinacuy) son las costumbres que ha imperado y determinado que nuestras legisladores y leyes cambien y se modernicen en bien de la sociedad.

Cada día va en aumento la figura de no contraer matrimonio y por esa razón la pareja de hecho surge como alternativa.

PALABRAS CLAVES

- Matrimonio
- Unión de Hecho
- Divorcio
- El sirvinacuy
- Familia
- Convivencia
- Derecho Codificado
- El modelo matrimonial
- Ambivalente
- La sociedad
- Hogar
- Parentesco

ABSTRACT

The research in the present Work is to try to equate the advantages and disadvantages that exist between Marriage and the de Facto Union. Since the matrimonio is important in every family and is the center of this and the other Institutions that make up the Law. Both will be informed and so each person will decide which would be the option to choose. In Peru, the sirvinacuy is very old, that is, first they live together and then if they adapt to this mode of coexistence, they were advanced many centuries and it is similar to the de facto couples of today.

As can be seen, the role of women in the family, as one of the oldest aspects in society. The marriage model points to unmarried couples with an ambivalent attitude, to some degree. For the old codified law the woman had the role or a protagonism limited to four walls.

That is, the woman was born, grew up and lived to practically obey the husband, she had no greater education and it was the consort who worked and supported the home.

Marriage being a natural Institution, it must be understood that it has as its foundation the perpetuation of the human species, for that reason and for it to materialize it must be in accordance with the laws.

It has taken more than 30 years since the Civil Code was promulgated so that the legislator, likewise, all the Courts and the Constitutional Court, gave a rudder blow to the meager regulation of the de facto union by the work of that code.

In my opinion, it has taken a long time to improve in part the situation of couples of concubines.

It is good to point out that in conjugal practice there are more de facto unions than marriages.

Our Peruvian system puts certain nuances where the age of taxpayers is mainly highlighted as a fundamental requirement.

The figure of the concubinage dates from many centuries ago, in the Inca era, (the sirvinacuy) are the customs that have prevailed and determined that our legislators and laws change and modernize for the good of society.

Every day the figure of not getting married is increasing and for that reason the de facto couple arises as an alternative.

KEYWORDS

- Marriage
- De Facto Union
- Divorce
- The sirvinacuy
- Family
- Cohabitation
- Codified Law
- The marriage model
- Ambivalent
- Society
- Home
- Kinship

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	iv
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
ANTECEDENTES.....	2
ANTECEDENTES NACIONALES.....	2
ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	3
DESARROLLO DEL TEMA.....	4
DOCTRINA.....	4
LEGISLACIÓN.....	7
JURISPRUDENCIA	8
CONCLUSIONES.....	9
APORTE DE LA INVESTIGACIÓN	10
RECOMENDACIONES.....	11
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	12

INTRODUCCIÓN

Estableceremos las diferencias, ventajas, desventajas, lo que ha cada uno le corresponde, así como los requisitos, todo de acuerdo con la Legislación vigente y de este modo optaran por lo que crean conveniente como el Matrimonio o la Unión de hecho.

Poner en autos a los que se deciden por la Unión de hecho, el procedimiento a seguir para su legalización.

La figura jurídica de familia que por años ha prevalecido, su inicio no fue un azar, para su conformación confluyeron cambios que donde se da a la familia una regulación legal, cuando las partes deciden regular su situación de familia.

Habiendo sido el siglo pasado donde ha existido muchos movimientos y especialmente los feministas donde había luchas constantes por defender los derechos de la mujer, donde han ido consiguiendo estos movimientos progresivamente muchas mejores en, las legislaciones y las leyes. Con mucho esfuerzo y dedicación han conseguido muchos logros.

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES NACIONALES

YURI VEGA MERE, expresa, que las Normas y decisiones de los tribunales que han acogido modificaciones al régimen de la familia, en los últimos años, encarnan dos procesos contrapuestos, pero paradójicamente, compatibles. Por un lado, encontramos leyes que se condicen con un proceso parcial de privatización (y hasta de contractualización) de la familia. Por otro, han cobrado vida leyes (y fallos) que traducen un claro propósito de injerencia del Estado en los hogares y en las relaciones familiares. En otras palabras, las todas las normas relacionado al derecho de familia, tal como existe hoy en el Perú, muestra un mosaico de principios y reglas no necesariamente coincidentes y a veces hasta contradictorios.

REBECA JARA / YOLANDA GALLEGOS, manifiestan, que la familia constituye la más importante institución de los seres humanos, tan es así que es considerada la célula básica de la sociedad.

Por lo tanto, el sistema jurídico no puede permanecer ajeno a ella y le dedica, a no dudar de las principales normas con relación al Derecho de Familia, las reglas pues, de esta rama del Derecho tienden a preservar la institución en referencia, regulando los diversos derechos y deberes tanto personales y patrimoniales, emanados de las relaciones de orden familiar, como entre los progenitores y sus hijos, entre los conyugues y entre los nombrados y los terceros.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

SÁNCHEZ ROMÁN: Nos describe por parentesco, que es la relación unión que hay entre muchas personas, en virtud de muchos factores como, de la naturaleza, de la ley o de la religión.

BIGIO CHREM: Prueba del Concubinato procedimientos para su reconocimiento. La necesaria eficacia retroactiva: menciona las posibilidades de aquello que se considera como un indicio y no una prueba plena; correspondencia, instrumentos privados, escritura pública, recibos de pagos de materiales para la construcción de una casa edificada por ambos, cheques, recibos de servicios profesionales prestados al otro concubino.

DESARROLLO DEL TEMA

DOCTRINA

En nuestro país, la Unión de hecho data de hace siglos. Desde el Imperio Incaico que fue un estado precolombino situado en América del Sur, hasta la actualidad, pero los gobiernos han dictaminado una serie de normas especiales y leyes, para amparar la unión de hecho.

CONSTITUCIÓN, INFLUENCIA INTERNACIONAL Y DERECHOS DE FAMILIA

La reforma sobre el concubinato y los derechos sucesorios, las normas sobre el divorcio, las normas sobre filiación, la labor del Tribunal Constitucional (para proteger, por ejemplo a las familias ensambladas) y algunas decisiones de las cortes ordinarias demuestran que el derecho de familia se mueve en gran medida, por vectores que provienen de aquellas declaraciones transnacionales y de la aplicación de principios constitucionales.

La familia, el concepto familia es sumamente cambiante tanto como dentro y fuera del derecho de familia.

La familia y la rama del Derecho, tiene como objetivo de plantear a los juristas varias preguntas que emergen de problemas derivados de los conflictos de interés, que surgen dentro de la sociedad.

Ellos es así más allá de las discusiones valorativas que pueda suscitar este tema, puesto que, en el plano de la axiología jurídica, la cuestión está resuelta al estar reconocida en el ordenamiento jurídico, en forma expresa, la protección a la familia.

En el Perú, las cifras registradas por el Instituto Nacional de Estadística e informática INEI, a lo largo de los años ha venido variando: en 1993 los concubinatos alcanzaban una tasa de 16.3%, EN 2007 ERA DE 24.6%. Las mujeres alcanzaban el 24.7% y los hombres el 24.4% EN EL 2007.

EL MATRIMONIO Y LA UNION DE HECHO

El matrimonio, es una institución natural, es un basamento de la perpetuación de la especie humana, pero para que ello se materialice debe estar acorde con las leyes. Esto evidencia que el matrimonio no solo debe ser obra de la voluntad de las partes interesadas en hacer una vida en común, sino que se requiere del concurso estatal a los efectos de que cumplan con las exigencias legislativas y con las formalidades, solemnidades para su reconocimiento para su respectiva validez.

Se trata de un acto jurídico, a lo que la doctrina la denomina mixta, toda vez que debe contener además del ineludible carácter volitivo de los contrayentes, interesados en hacer una vida en común, sino que la voluntad del Estado debe estar materializada a través de la norma imperativa para su estricto cumplimiento.

Nuestro ordenamiento peruano, a propósito de sus exigencias le pone ciertos matices donde se pone de relieve principalmente la edad de los contrayentes como un requisito de fondo, y nos estamos refiriendo básicamente a la mayoría de edad obligatoria, salvo algunas excepciones previstas en las normas.

Otro factor fundamental que ya se ha mencionado, es el denominado consentimiento donde los interesados en edificar un devenir conyugal deben plasmarlo de manera expresa e indubitable, de tal forma que la autoridad competente no tenga ninguna observancia del deseo mutuo de vincularse en matrimonio por parte de los futuros conyuges. Y para

ser más explícitos, todavía en el Perú se exige que haya diferencia de sexos, es decir que los sujetos involucrados en la celebración del matrimonio sean un varón y una mujer, toda vez que existen muchas legislaciones que ya permiten la unión de parejas del mismo **sexo**.

Unión de hecho. Es antiguo y en nuestra legislación encuentra un canal de entrada en la Constitución de 1979, obviamente que también es recogida oportunamente por la Constitución de 1993, es bueno indicar que en los recientes estudios existen más uniones de hecho que matrimonios. Teóricamente el concubinato supone una forma práctica de dormir juntos y bajo ese criterio es de entender que la finalidad es tener o construir una familia.

Muchas personas prefieren la convivencia antes que el matrimonio, quizá debido a la formalidad que se requiere para su celebración entre otras cosas. A medida que transcurre el tiempo sigue habiendo más Uniones de hecho que matrimonios.

BIENES ADQUIRIDOS- EN EL MATRIMONIO – UNION DE HECHO-

Hay coincidencias , en el tratamiento de bienes adquiridos tanto en el matrimonio como en la unión de hecho, ya que la ley destina un régimen patrimonial por defecto , este régimen no es otro que el de sociedad de gananciales donde los conyugues y convivientes son titulares de los muebles e inmuebles que se adquieren en vigencia de sus respectivas uniones , Cabe señalar que el matrimonio cuenta con otro tipo de régimen patrimonial , siendo este el de Separación de Bienes , donde los bienes son considerados bajo cualquier óptica como propios.

DIFERENCIAS ENTRE MATRIMONIO Y UNION DE HECHO.

- . Los convivientes solo tienen gananciales
- . Otra diferencia es que en la unión de hecho no se exigen muchas formalidades, solo las necesarias y previstas en el código civil específicamente en su artº326,
- . Lo mínimo a exigir es que la pareja no tenga impedimentos matrimoniales para su correspondiente reconocimiento en sede notarial o judicial.
- . Los concubinos, después que analicen los respectivos funcionarios, deben culminar posteriormente con la inscripción en los Registros Públicos

LEGISLACIÓN

CÓDIGO CIVIL 1852

En la post etapa colonial, se regulaba al concubinato como causal de separación de los conyugues, estando bajo el dominio del Derecho Canónico.

CODIGO CIVIL 1936

Aquí se mencionó al concubinato en dirección de los tratamientos que se daban cuando tenían hijos, cuando surgían procesos, como la investigación judicial de paternidad y en cuanto a los derechos sucesorios de los hijos legítimos e ilegítimos, otorgándoles más derechos a los hijos legítimos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO 1979

Señalaba a la sociedad de bienes a esa realidad conformada por las propiedades de los concubinatos como propios o perfectos

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO 1993

Nuestra actual constitución define como comunidad de bienes: La unión estable de un varón y una mujer, libre de impedimentos matrimonial, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

El matrimonio es la unión de un varón y una mujer, reconocida por el Norma, investida de ciertas consecuencias jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida. No hay que confundirlo con la familia. El matrimonio es un elemento como otro, generador de la familia.

JURISPRUDENCIA

- ✓ Casación 1532-2013.
- ✓ Sentencia PA N° 13619 – 2013.
- ✓ Sentencia AA N° 03605-2005.
- ✓ Sentencia PA N° 06572-2006.

CONCLUSIONES

Al haber concluido, el presente trabajo, se completó y obtuvo la información necesaria para poder determinar y comparar con otros países.

Cuando las parejas que conviven, y no regularizan su estado ante la SUNARP, no se podrá contabilizar el inicio de la relación y como la culminación de esta. Se estaría cometiendo una injusta redistribución de su patrimonio.

El matrimonio cuenta con otro tipo de régimen patrimonial, siendo este, el de separación de bienes, donde los bienes son considerados bajo cualquier óptica como propios., los convivientes solo tienen los gananciales.

APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

Demos un vistazo, y así infórmense, diferencien para que opten entre el Matrimonio y la unión de hecho; en cuanto al tratamiento de bienes que se obtienen tanto en el matrimonio como en la unión de hecho, hay coincidencias ya que la ley destina un régimen patrimonial por defecto, este régimen no es otro que el de sociedad de gananciales donde los conyugues y convivientes son titulares de los muebles e inmuebles que se adquieran en vigencia de sus respectivas uniones, salvo las excepciones previstas en la misma legislación. Cabe mencionar que el matrimonio cuenta con otro tipo de régimen patrimonial, siendo este, el de separación de bienes, donde los bienes son considerados bajo cualquier óptica como propios., los convivientes solo tienen los gananciales.

No cabe duda, que la figura tan solemne como el matrimonio, exige en estos momentos de una rigurosidad en cuanto a su celebración y post celebración, en el entendido que forma parte fundamental para el Derecho de familia, situación que la unión de Hecho también comparte, quizá con cierto grado de limitación, existen algunas similitudes y diferencias que permiten a aquellos ciudadanos optar por una u otra, ya que en cuanto a sus afinidades ambas comportan una vida en común. El tratamiento de bienes adquiridos tanto dentro del matrimonio y en la unión de hecho, hay coincidencias por eso la ley destina un régimen patrimonial por defecto este régimen no es otro que el de sociedad de gananciales, donde los conyugues y convivientes son titulares de los muebles e inmuebles que se adquieran en vigencia de sus respectivas uniones, salvo las excepciones previstas en la misma legislación.

RECOMENDACIONES

Cuando un hombre y una mujer, cuenta con dos años de vivir juntos bajo el mismo techo, comparten gastos y tienen hijos es recomendable que inscriban su unión de hecho ante la SUNARP.

Si las parejas que conviven no llegan a inscribir ante el Registros de personas naturales – SUNARP, no podrán tener derecho sobre el régimen de sociedad de gananciales y régimen patrimonial cuando se separan.

Las parejas que conviven, y no regularizan su estado ante la SUNARP, no se podrá contabilizar el inicio de la relación y como la culminación de esta. Se estaría cometiendo una injusta redistribución de su patrimonio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **La Constitución Política del Perú**
2. **Rebeca Jara / Yolanda Gallegos, Manual del Derecho de familia**
3. **Yuri Vega Mere, Las nuevas fronteras del Derecho de familia**
4. José León Barandiarán, **Avances y desafíos en la regulación del régimen patrimonial en la Unión de hecho en el Perú.**
5. Pasión por el derecho; Como está regulado el concubinato (Unión de hecho) en el Perú.
6. Plataforma Judicial -Matrimonio-unión de Hecho- Régimen Patrimonial

ANEXOS

LAS PAREJAS DE CONVIVIENTES DEBEN DE INSCRIBIR SU ESTADO DE UNIÓN DE HECHO ANTE LA SUNARP, CON LA FINALIDAD QUE SE RECONOZCAN ANTE LA SOCIEDAD



**EN LA ACTUALIDAD HAY MAS DE 2100 PAREJAS QUE
SE INSCRIBIERON SU CONVIVENCIA ANTE LA
SUNARP**

